



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.
Sincé-Sucre, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NARLIS MARINA CAMPO ATENCIA
DEMANDADO: DALYS VILLABALBA VIAÑA Y ELBA
CEFERINA DE LA OSSA VILLALBA.
RADICACIÓN: 707423189001-2023-00159-00

Visto el anterior informe de secretaria y teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la demandante, presentó escrito desistiendo de todas las pretensiones de la demanda, lo que es procedente de conformidad con el artículo 314 del C. G. del P, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, que dice: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso". Se accede a ello, ordenándose la terminación del proceso por desistimiento.

Désele la correspondiente salida en el sistema, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ